



# Resolución Directoral Regional

N.º 0823 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 17 JUN. 2021

**VISTO:** el Expediente N° 019-2021449400, que contiene el Oficio N° 01746-2021-MINEDU/SG-OTEPA, de fecha 13 de mayo de 2021, mediante el cual se remite a la Dirección Regional de Educación San Martín, el Oficio N° 00711-2021-COTEJO-RNC-RENAJU-GSJR-GG, de fecha 30 de marzo de 2021, referente a los antecedentes penales del señor **JUAN PABLO DÁVILA NAVARRO**, y demás documentos adjuntos, en un total de siete (07) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Ley N° 29988, modificado por el Decreto de Urgencia N° 019-2019, se aprueba la "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29988, modificado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 019-2019, establece lo siguiente:

*"Artículo 1.- Inhabilitación, separación o destitución*





# Resolución Directoral Regional

N.º 0823 -2021-GRSM/DRE

1.1 Cualquier persona que hubiere sido condenada mediante sentencia consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo, se encuentra inhabilitada definitivamente para ingresar o reingresar a prestar servicios como docente, en instituciones de educación básica, centros de educación técnico-productiva, institutos o escuelas de educación superior, instituciones de educación superior artística, universidades, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Educación o sus organismos públicos adscritos, Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, y, en general, en toda institución u organismo educativo, incluyendo a los centros de resocialización o rehabilitación, que desarrollan actividades permanentes o temporales vinculadas a la educación, capacitación y formación, sobre cualquier materia, incluyendo los ámbitos deportivo, artístico y cultural. (Énfasis agregado).

(...)

1.5 Para efectos de la presente Ley, se consideran los siguientes delitos:

(...)

b) Delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual.

(...)"

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29988, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, establece que: "Toda persona que ha sido sentenciada, con resolución condenatoria consentida o ejecutoriada, por cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley, se encuentra inhabilitada de manera definitiva para ingresar o reingresar al servicio en las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones y organismos señalados en el artículo 2 del presente Reglamento, bajo cualquier régimen laboral o contractual. La sanción de inhabilitación, impuesta en el marco de lo establecido por la presente Ley, impide el ejercicio profesional tanto en el sector público y privado";

Que, el literal c) del artículo 5.2.7 de la Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, norma técnica denominada "Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento en el Minedu, DRE y UGEL", establece que: "Las DRE o la UGEL, según les competa, realizan la separación definitiva, destitución o la separación preventiva, conforme corresponda, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 29988 y su reglamento";

Que, mediante Oficio N° 00711-2021-COTEJO-RNC-RENAJU-GSJR-GG, de fecha 30 de marzo de 2021, la Jefa del Registro Nacional Judicial del Poder Judicial, informa sobre los antecedentes penales del señor **JUAN PABLO DÁVILA NAVARRO**, quien cuenta con sentencia condenatoria privativa de libertad por el delito de actos contra el pudor en menores (art. 176-A del Código Penal), que le impone la pena privativa de libertad por tres años y once meses;

Que, al respecto, la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación San Martín, mediante el Informe Técnico N° 0014-2021-GRSM/DRESM/DO/UE.300/OO/RRHH, de fecha 10 de junio de 2021, informa, entre otros, que el señor **JUAN PABLO DÁVILA NAVARRO**, actualmente no se



# Resolución Directoral Regional

N.º 0823 -2021-GRSM/DRE

encuentra laborando para el sector educación (público o privado); por lo que, concluye **INHABILITAR DE MANERA DEFINITIVA** a la referida persona, para el ingreso o reingreso a prestar servicios como docente, ya sea en el sector público o privado, así como también para ingresar o reingresar al servicio en las instancias, órganos, instituciones y organismos señalados en el artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 29988, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, tanto en el sector público como privado, por contar con sentencia condenatoria privativa de libertad por el delito de actos contra el pudor en menores (art. 176-A del Código Penal), que le impone la pena privativa de libertad por tres años y once meses; de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley N° 29988, modificado por el Decreto de Urgencia N° 019-2019, y el artículo 6º de del Reglamento de la Ley N° 29988;



Que, de conformidad con el numeral 6.3.5 de la precitada Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, señala, entre otros, que para aplicar la separación definitiva o destitución del personal docente y administrativo condenado; o para aplicar la separación preventiva del personal docente y administrativo procesado, por los delitos señalados en la Ley N° 29988, bastará la información del Poder Judicial o del Ministerio Público, en la que conste el listado de personas condenadas o procesadas por los delitos a que refiere la Ley N° 29988, acompañado de los informes de los órganos competentes, sin requerir documentos adicionales tales como copias certificadas de sentencias u otros similares;



Que, de acuerdo con el artículo 5º del Reglamento de la Ley N° 29988, señala que una vez que la autoridad competente responsable de realizar la separación definitiva o destitución automáticas, reciba la información por parte del órgano designado por el Minedu, sobre una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por algunos de los delitos previstos en la Ley, cuenta con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para emitir el acto que corresponda, el cual deberá ser notificado dentro de los cinco (05) días hábiles;

Que, mediante Memorando N° 0169-2021-GRSM/DRESM/D, de fecha 17 de junio de 2021, la Dirección Regional de Educación San Martín, autoriza proyectar la resolución directoral regional que resuelva **INHABILITAR DE MANERA DEFINITIVA** al señor **JUAN PABLO DÁVILA NAVARRO**, para el ingreso o reingreso a prestar servicios como docente, ya sea en el sector público o privado, así como también para ingresar o reingresar al servicio en las instancias, órganos, instituciones y organismos señalados en el artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 29988, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, tanto en el sector público como privado, por contar con sentencia condenatoria privativa de libertad por el delito de actos contra el pudor en menores (art. 176-A del Código Penal), que le impone la pena privativa de libertad por tres años y once meses; de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley N° 29988, modificado por el Decreto de Urgencia N° 019-2019, y el artículo 6º de del Reglamento de la Ley N° 29988; por lo que, es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29988, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU; el Decreto de Urgencia N° 019-2019; la Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU; y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;



# Resolución Directoral Regional

N.º 0823 -2021-GRSM/DRE

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INHABILITAR DE MANERA DEFINITIVA, al señor JUAN PABLO DÁVILA NAVARRO, identificado con D.N.I N° 41223021, para el ingreso o reingreso a prestar servicios como docente, ya sea en el sector público o privado, así como también para ingresar o reingresar al servicio en las instancias, órganos, instituciones y organismos señalados en el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29988, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, tanto en el sector público como privado; de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 29988, modificado por el Decreto de Urgencia N° 019-2019, y el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29988; según los considerandos señalados en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación San Martín, realice las acciones administrativas que competan para REGISTRAR la inhabilitación definitiva impuesta al señor JUAN PABLO DÁVILA NAVARRO en el Registro Nacional de Sanciones de Destituciones y Despidos – RNSDD, conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, en su domicilio real sito en Jr. Los Vencedores N° 351, del distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y región de San Martín, de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



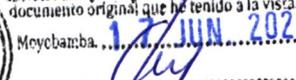
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

  
 Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
 Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
JJR/RR.HH



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
 CERTIFICA: que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
 Moyobamba, 17 JUN 2021

  
 Lindaura Arista Valdivia  
 SECRETARIA GENERAL  
 C.N. 1000817090